



AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2023-00405

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
FÁCILES Y AL INSTANTE SOLFINST
DEMANDADO: DAGOBERTO GIL SANTA
RADICADO: 630014003008-2023-00405-00

Para los fines pertinentes, **SE INCORPORAN** al expediente los documentos allegados por la parte demandante mediante apoderado (Archivo 010pdf), correspondiente a la notificación del demandado vía correo electrónico, los cuales arrojan resultados infructuosos (no fue posible la entrega al destinatario).

Así las cosas, es menester **REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a surtir la notificación con la parte ejecutada, bien en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (si es en dirección física), o en la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que cobró vigencia permanente a través de la Ley 2213 de 2022 si reporta un nuevo correo electrónico, sin que sea viable mezclar ambas normas; y, en el evento de optar por la última citada, deberá aportar además la prueba que acredite el acuse de recibido por parte de su destinatario al correo electrónico y dar estricto cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la mencionada Ley.

Para que se surta dicho trámite, la parte actora cuenta con el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación por estado de este Proveído, so pena de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del Proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, con las demás consecuencias jurídicas. -

Para los fines pertinentes, se deja en conocimiento de la parte demandante el oficio procedente del pagador de la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO donde dan a conocer que se están realizando los trámites internos para aplicar la medida cautelar decretada.

Para el efecto, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita el link del expediente al correo electrónico candiacruz.abogada@gmail.com, correspondiente a la apoderada judicial de la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d2b5068c0ca925d9dd8ff4140240f9167f5780bc69b3c89587ca8afb97a140**

Documento generado en 27/09/2023 09:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>